

ANEXO II

Categorías	Salario anual (Pesetas)	Horas en 1982
Docente:		
Director Técnico	978.390	1.880-jorn. part. 1.850 cont.
Jefe de Estudios	881.325	1.880-jorn. part. 1.850 cont.
Profesor-Corrector titulado	698.985	1.779
Corrector no titulado	638.265	1.779
Corrector Auxiliar	596.820	1.779
Técnico no docente:		
Técnico de primera	538.740	1.869
Corrector Técnico	538.740	1.869
Corrector Tipográfico	538.740	1.869
Maquetista Delineante	538.740	1.869
Dibujante de primera	538.740	1.869
Delineante Dibujante segunda	513.480	1.869
Calquista	489.375	1.869
Administración:		
Jefe Administrativo	670.485	1.869
Jefe Servicio Administrativo	564.630	1.869
Oficial primera Administrativo	538.740	1.869
Oficial segunda Administrativo	513.480	1.869
Auxiliar Administrativo Telefonista/Recepcionista	489.375	1.869
Aspirante Administrativo	272.460	1.869
Analista	617.325	1.869
Programador	538.740	1.869
Operador	513.480	1.869
Perforista-Grabador	489.375	1.869
Conserje	564.630	1.869
Ordenanza-Vigilante-Cobrador	506.250	1.869
Personal Limpieza	489.375	1.869
Botones	272.460	1.869
Jefe Almacén	538.740	1.869
Preparador Almacenes	513.480	1.869
Ayudante Almacenes y Envíos	489.375	1.869
Oficial primera Serv. Auxiliares	538.740	1.869
Oficial segunda Serv. Auxiliares	513.480	1.869
Conductor	506.250	1.869
Personal no cualificado	489.375	1.869

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28446 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Carrasquilla de Huate, en la provincia de Cuenca.

A instancia de los propietarios del término municipal de Carrasquilla de Huate (Cuenca) se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el mismo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado término municipal, que tiene una superficie de 1.441 hectáreas, siendo todas ellas objeto del presente Plan.

Segundo.—El Presupuesto es de 13.089.064 pesetas, de las que 8.851.576 pesetas serán subvencionadas y las restantes 4.437.488 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su

ejecución a las características del terreno y la explotación del término municipal afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 6 de septiembre de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

28447 ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Gómez y Cía, S.R.C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno alto impacto y cristal y la exportación de juguetes de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gómez y Cía, S.R.C.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno alto impacto y cristal y la exportación de juguetes de poliestireno,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gómez y Cía, S.R.C.», con domicilio en calle Santa Ana, 4, Ibi (Alicante), y N.I.F. C-3012812.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Poliestireno alto impacto en granza, en varios colores, posición estadística 39.02.32.3.
2. Poliestireno cristal en granza, en varios colores, posición estadística 39.02.32.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Juguetes de poliestireno alto impacto y cristal;

- I) Con mecanismo de resorte, P. E. 97.03.69.1.
- II) Con mecanismos eléctricos, P. E. 97.03.69.2.
- III) Los demás, P. E. 97.03.69.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de poliestireno alto impacto contenidos en los juguetes que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

— Por cada 100 kilogramos de poliestireno cristal contenidos en los juguetes que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y color de la primera materia realmente cortada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.